



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 33 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de diciembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona la fracción IX al artículo 14, así también las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVII Legislatura

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Estado de Quintana Roo², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión para la Igualdad de Género de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión para la Igualdad de Género, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado segundo de este documento legislativo, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expone la iniciativa que con el fin de garantizar el empoderamiento de las mujeres y principio de igualdad, se debe armonizar en el artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, el contenido de la fracción X Bis del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y

²

Disponible

en:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/711_INICIATIVA_077_POR_LA_QUE_SE_ADICIONA_LA_FRACCION_IX_AL_ARTICULO_14_AS_TAMBIEN_LAS_FRACCIONES_XIV_DELM_ARTICULO_36_0001.pdf

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (08 de diciembre del 2022) Sesión número 33 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 33, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-12-8-918-sesion-no33.pdf>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Hombres, que dispone como una acción de las autoridades correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la política de igualdad en el ámbito nacional: el diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

Asimismo, armonizar en el artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, el contenido de las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que disponen como lineamientos que deben ser observados en la política de igualdad en el ámbito nacional:

- Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y
- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Ello en virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 29 de abril y 31 de octubre, ambas del año 2022.

CONSIDERACIONES

Las mujeres siempre han representado la mitad o más de la población mundial; así, se puede considerar que han existido en todos los campos de la experiencia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

histórica, en algunos con mayor presencia que otros.⁵ Sin embargo, como grupo social las mujeres no se encuentran visibles en los centros de autoridad institucional y del poder formal, en particular los santuarios masculinos, como lo son: el religioso, el militar y el político⁶.

Sostiene la Entidad de la Organización de las Nacionales Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, que la desigualdad de género es un fenómeno generalizado que redundará en que las mujeres carezcan de acceso a un empleo decente y enfrenten diferencias salariales por motivos de género.⁷ En todo el mundo las mujeres y las niñas son privadas sistemáticamente del acceso a la educación y la atención de la salud, están subrepresentadas en la toma de decisiones económicas y políticas y son víctimas de la violencia y discriminación por el simple hecho de ser mujeres. En México, este tipo de situaciones se han hecho más visibles, por lo que el desarrollo integral de las mujeres se ha visto afectado de manera sistemática.⁸

La problemática que enfrentan las mujeres en nuestro país refleja una inadmisiblesituación de inequidad y discriminación en todas las etapas de vida, desde la primera infancia hasta la vida adulta, así como en diversos ámbitos sociales. Muchas mujeres viven en condiciones de desigualdad debido a factores estructurales con respecto a los hombres, que van desde el terreno económico hasta el de la participación política, pasando por el acceso a la educación, salud y un empleo digno.

⁵ Lerner, G. (1979), *The Majority Finds Its Past: Placing Women in History*, Nueva York, Oxford University Press, 176 pp.

⁶ Duby, G y M. Perrot (1991), "Introducción", en *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, Taurus, pp. 5-28.

⁷ Organización de las Naciones Unidas. ONU-Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/#:~:text=ONU%2DMujeres%20es%20la%20entidad.salariales%20por%20motivo%20de%20g%C3%A9nero.>

⁸ Otros Diálogos de El Colegio de México (octubre 2021) *Ser mujer en México: un estado permanente de discriminación*. Núm. 17. Disponible en: <https://otrosdialogos.colmex.mx/ser-mujer-en-mexico-un-estado-permanente-de-discriminacion>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En México, la realidad que enfrenta la mayoría de las mujeres en situación de vulnerabilidad es crítica. A pesar de que representan el 52% de la población nacional, es decir, 66.2 millones de habitantes,⁹ la calidad de vida a la que suelen tener acceso está acotada por una serie de factores estructurales en los ámbitos económico, político, cultural y social, así como de prejuicios y actitudes abiertamente discriminatorias que terminan obstaculizando sus proyectos de vida.

El informe 2019-2020, publicado por el *Georgetown Institute for Women, Peace and Security*, en el que se estudian los países con mejores condiciones para las mujeres en temas de bienestar, inclusión económica, social y política, justicia, seguridad y empoderamiento en el mundo, la investigación arrojó resultados sobre las políticas e instituciones que garantizan igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y, de los 167 países analizados, los que obtuvieron mejor calificación fueron Noruega, Suiza, Dinamarca, Finlandia e Islandia.

Sin embargo, México se ubicó en la posición 103 del estudio, ya que, a pesar de que cuenta con excelentes políticas de representación parlamentaria y normas contra la discriminación, tiene una de las peores calificaciones en seguridad (feminicidios), en inclusión financiera y acceso a la justicia.

En México y en Quintana Roo, la reproducción de estereotipos de género que las sociedades elaboran en torno al sexo biológico y el uso de lenguaje sexista establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida. Es común observar en la comunicación social de los distintos entes públicos que estas prácticas persisten a

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (3 de marzo de 2022) *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER (8 DE MARZO)* Comunicado De Prensa Núm. 143/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pesar de los avances en otros ámbitos en torno a la igualdad entre mujeres y hombres.

Dicha situación es contraria a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, que en su párrafo quinto establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el mismo sentido, contraviene lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 Constitucional que, a la letra dice:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)”

Asimismo, resulta contraria a lo dispuesto en los diversos tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, que por mencionar algunos, se enlistan a continuación:

- a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *CEDAW*;
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Belém do Pará*;
- c) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
- d) Declaración Universal de los Derechos Humanos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- e) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- f) Declaración de Viena;
- g) Plataforma de Acción de Beijing, y
- h) Agenda 2030.

Así entonces, transitar a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación, es justamente el uso de un lenguaje incluyente, esto es emplear formas o modos de comunicación que permitan el no uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre, pues esto contribuye a la invisibilización de las mujeres y, por tanto, al sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar.

Recordemos que el lenguaje incluyente va más allá de “ellas, ellos y ellos”. Es una forma de hablar y de escribir sin sesgos o tonos que reflejan visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos.¹⁰ La promoción del lenguaje incluyente ha sido una de esas acciones y medidas que el Estado ha adoptado gradualmente: distintas dependencias gubernamentales han desarrollado políticas públicas y acciones para impulsar mecanismos de observación de medios de comunicación a fin de combatir la reproducción de contenidos sexistas y discriminatorios hacia las mujeres,¹¹ o también acciones para visibilizar su relación con un Estado democrático^{12, 13}

¹⁰ Poder Judicial de la República de Chile. (2021) *Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile*. Disponible en: http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/proyectos/ManualLenguajeInclusivo/ManualLenguajeInclusivo_PJUD2021.pdf

¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (2020) *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

¹² Instituto Nacional Electoral. *Aprende el uso del lenguaje*. Portal de Igualdad de Género y No Discriminación. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/#portfolio>

¹³ Madero Suárez P. (junio de 2022) El lenguaje incluyente en la comunicación social: los retos para hacerlo una realidad. Disponible en: <https://eljujodelacorte.nexos.com.mx/el-lenguaje-incluyente-en-la-comunicacion-social-los-retos-para-hacerlo-una-realidad/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El lenguaje incluyente toma cada vez más fuerza y espacio, por ello, resulta necesario incorporar en la legislación el promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente. Esto, con la finalidad de lograr un cambio de percepción social y una mejora en la cultura organizacional, introduciendo también el papel de la mujer que refleje la realidad.

Ahora bien, en la misma línea de situaciones de desigualdad y discriminación que sufren las mujeres, es menester mencionar los bajos niveles de participación que tienen en las actividades económicas, como el sector empresarial, industrial o comercial.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2020), si bien cada día hay más mujeres en el mercado laboral todavía se observan desigualdades por regiones en sus derechos laborales en comparación con los hombres.¹⁴

A gran escala, los datos internacionales que muestran la participación de la actividad femenina empresarial presentan cifras que apenas aparecen en sus conteos, sin por ello dejar de ser significativas e importantes para el desarrollo de un país.

La existencia de esta lamentable situación resulta tan indignante, más cuando sabemos que, de acuerdo con diversas investigaciones de expertos en la materia,

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Empoderamiento económico de las mujeres.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

existen grandes áreas de oportunidad que además de integrar la participación de las mujeres, generan un beneficio colectivo.

En síntesis, la igualdad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. Empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento.

En esa línea, otro aspecto en donde las mujeres requieren mayor visibilidad es en la actividad física y el deporte; donde a pesar de los avances logrados, su participación aún es minoritaria en relación con la de los hombres.

La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser el deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos, a la mujer se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.¹⁵

¹⁵ Espinosa Torres P., Vargas Basáñez N. (s/f) *Mujer y Deporte. Una visión de género*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100559.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El deporte competitivo debe ser considerado como una actividad, entre las demás, donde la mujer pueda desarrollarse al igual que los hombres, como en política, ciencias o cualquier otra actividad, con igualdad de oportunidades para obtener los mejores resultados.¹⁶

El origen de esta desigualdad de género en la práctica de actividad física, no solo se debe a la restricción explícita de la práctica deportiva para mujeres -existente en algunos países- sino que también depende, en gran medida, de los factores sociales que estructuran la vida cotidiana, que refuerzan y promueven las diferencias de estilo de vida y las desigualdades entre las personas. Incluso en países en los que las mujeres continúan empoderándose y obteniendo acceso a la igualdad de oportunidades, siguen existiendo determinantes sociales -en ocasiones sutiles y ocultos- que limitan su participación en actividades deportivas.

Las barreras que obstaculizan la práctica habitual de actividad física en las mujeres, son las mismas que dificultan su participación en la sociedad, impidiendo su desarrollo y bienestar personal y social. De hecho, estudios han descubierto que también afectan a su salud, ya que la inactividad está relacionada con un mayor riesgo de sufrir enfermedades crónicas, mala salud mental y mortalidad prematura por todas las causas.

Las diferencias sociales de género se asocian, en consecuencia, a otros aspectos relacionados con la salud; y refuerzan el hecho de la importancia de los determinantes sociales sobre el estilo de vida y la calidad de vida de las personas.¹⁷

¹⁶ Antúñez, M. (2001). *Reflexiones acerca de lo que la mujer representa para el deporte y el verdadero significado del deporte para la mujer*. Efdportes.com, 5, 42.

¹⁷ UNIDAD DE CULTURA CIENTÍFICA UNIVERSIDAD DE MURCIA. (s/f) *La participación de la mujer en el deporte es un indicador del desarrollo igualitario en el mundo, según un estudio de la UMU*. Disponible en: <https://www.um.es/web/ucc/-/la-participaci%C3%B3n-de-la-mujer-en-el-deporte-es-un-indicador-del-desarrollo-igualitario-en-el-mundo-seg%C3%BAn-un-estudio-de-la-umu/1.1>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Al respecto, es dable subrayar que nuevamente cobran relevancia los tratados internacionales a los que nuestro país se encuentra sujeto, tales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la Declaración de Brighton y la Agenda 2030.

En ese contexto, insistimos en la importancia de que las mujeres tengan igualdad de oportunidades para acceder a la formación y el desarrollo profesional en el deporte. Esto incluye políticas promuevan activamente la participación y el desarrollo de las mujeres en este ámbito, con medidas como la igualdad de recursos y oportunidades para los equipos masculinos y femeninos, la promoción de la cobertura mediática equitativa, la prevención y sanción del acoso sexual y la discriminación de género, y la promoción de modelos a seguir femeninos en el deporte. Además, se pueden establecer medidas para garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades para acceder a la formación y el desarrollo profesional en el deporte, y que se fomente la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones en el ámbito deportivo, por señalar algunas.

Otra materia en la que las mujeres se encuentran con muchísimos obstáculos, es la ciencia y la tecnología.

Quintana Roo es una de las cinco entidades en el país con el menor número de mujeres que estudian carreras vinculadas con la ciencia y tecnología, por otra parte, el aporte de las mujeres en la ciencia tecnología no ha sido suficientemente aquilatado y reconocido con el paso de los años en nuestro Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Son pocas las mujeres científicas y ya no se diga de las inventoras que están presentes en la memoria histórica. Esto tiene como consecuencia una reducción en los referentes femeninos, y, en cascada, se genera un bajo porcentaje de jóvenes mujeres imaginándose como profesionistas de carreras en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas.

La reducción de la participación de la mujer en las ciencias priva a la humanidad del enfoque y potencial de pensamiento de las mujeres en estas áreas. Las mujeres científicas todavía son muy pocas tanto a nivel mundial como en México y Quintana Roo, por lo que es importante visibilizar los referentes femeninos en estas áreas. El talento no tiene género y la participación plena e igualitaria de las mujeres en la ciencia y la tecnología enriquece y diversifica el conocimiento, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en beneficio de la humanidad.

Las carreras profesionales en materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés *STEM: Science, Technology, Engineering and Mathematics* son los empleos del futuro. También han sido carreras donde las mujeres han estado históricamente subrepresentadas. Algunas de las ocupaciones STEM con mayores ingresos, como la informática y la ingeniería, tienen los porcentajes más bajos de mujeres trabajadoras.¹⁸

Así entonces, dar a las mujeres igualdad de oportunidades para desarrollar y prosperar en carreras STEM ayudaría a reducir la brecha salarial de género, mejorar la seguridad económica de las mujeres, garantizar una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evitaría los sesgos en estos campos y en los productos y servicios

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (febrero de 2021) *Mujeres latinoamericanas en ciencia y tecnología*. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/02/mujeres-latinoamericanas-en-ciencia>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

elaborados. El mundo necesita más ciencia y la ciencia necesita a las mujeres y a las niñas.

Como colofón, cabe señalar que no debemos olvidar que el Derecho es perfectible y, en este caso, derivado del reiterado reconocimiento del Derecho Humano a la Igualdad, continuamente se advierten áreas de oportunidad para la reconfiguración de un derecho incluyente e igualitario.

Luego entonces, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres incluye principios y valores que rigen la expedición normas positivas que protejan dicha condición, las cuales incluyen diversas acciones afirmativas que buscan la paridad en el tratamiento normativo. En tal sentido, más allá de hablar de un catálogo de derechos que le sean propios a las mujeres en razón de su sexo se trata del reconocimiento de igualdad en el tratamiento normativo tanto de mujeres como de hombres, en este sentido, la norma jurídica debe reconocer la diferencia para procurar el desarrollo de las mujeres en la sociedad y no lo contrario.¹⁹

A pesar de las acciones que se han llevado a cabo en aras de lograr una sociedad igualitaria y en la que se garanticen los derechos de la mujer, la realidad es que aún nos queda mucho trabajo por hacer y con lo pretendido aquí, se busca ampliar la protección de dichos derechos, al establecer la obligación de incorporar políticas públicas a favor de la inclusión de la mujer en las diversas etapas de su vida, en las diversas disciplinas y actividades económicas, empresariales, industriales, comerciales, deportivas, de ciencia y tecnología, que potencien su desarrollo humano, social, económico y de la salud.

¹⁹ Mondragón Herrada, C. (s/f) *"El avance de los derechos de las mujeres en México"*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/13.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración los alcances de la iniciativa presentada, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sugerimos la aprobación de la iniciativa de mérito empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Como ya se señaló en líneas anteriores, se coincide con la importancia de realizar reformas que incidan en la vida de las mujeres de tal manera que sea incluida en todos los ámbitos en igualdad de condiciones del hombre, y en ese sentido es que se pretende contemplar las últimas reformas de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro de la legislación local, es decir integrarse en armonía con el marco general aplicable en la materia.

Ahora bien, al realizar un estudio comparativo del ordenamiento general y el local, observamos que, a partir de la expedición de la norma general en el año 2006, los artículos 17 y 34 objeto de la armonización han sufrido diversas reformas, que sin duda estimamos deben formar parte de nuestro marco normativo.

En tal sentido, se considera que dichas reformas, en caso de no estar contempladas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, deben ser integradas al marco estatal, conservando aquellas que, sin estar en la ley general, el legislador local ha previsto como acciones para el cumplimiento de los objetivos de la política de igualdad y como lineamientos que deben ser observados en la elaboración de esta, y así atender de manera integral el objeto de la iniciativa presentada.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia, se propone la adición del contenido de las porciones contenidas en las fracciones V, VII, X y XII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para reflejarse en las fracciones VIII, IX, X, y XII del artículo 14 de nuestra ley relativas a:

- Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Considerando el contenido de la fracción IX del artículo 14 de la iniciativa, en la fracción XI del artículo 14 del proyecto.

Asimismo, se sugiere la adición del contenido de las porciones contenidas en las fracciones I, III, IV, IX, X y XI del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para reflejarse en las fracciones II, IV, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 36 de nuestra ley consistentes en:

- Promover la igualdad de acceso a la justicia y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, de salud, social y cultural;
- Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y
- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Considerando el contenido de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 36 de la iniciativa, en las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 36 del proyecto.

En otro orden, a efecto de brindar mayor comprensión a las disposiciones establecidas en la presente ley, consideramos oportuno realizar diversas precisiones gramaticales, de redacción y/o de técnica legislativa, las cuales se verán reflejadas en las fracciones IV, VII y XIII del artículo 14 y la fracción XII del artículo 36 de la multicitada ley, así como en el artículo primero transitorio del proyecto que al efecto se emite. De igual manera es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Finalmente se propone establecer un artículo segundo transitorio para considerar la derogación de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el decreto que en su caso se expida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/148/2023 de fecha 3 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio con número **ST/IGUALDAD/XVII/055/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 27 de marzo de 2023, a través del cual la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la **Comisión para la Igualdad de Género** de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal sobre la iniciativa objeto de análisis.***
- *Oficio número **UAF/IIL/120/2023**, turnado con fecha 28 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario en relación a la Iniciativa objeto de análisis.*
- *Oficio número **UAF/IIL/121/2023**, turnado con fecha 28 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Mtra. María Hadad Castillo, Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario en relación a la Iniciativa objeto de análisis.*
- *Oficio número **IQM/DG/358/2023**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 03 de abril de 2023, a través del cual la Mtra. María Hadad Castillo, Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.*

*En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- ***Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX, al artículo 14, así también las fracciones XIV, XV y XVI, del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, integrante de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.***

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **Instituto Quintanarroense de la Mujer del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **IQM/DG/358/2023**, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa y el Decreto presentado, que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las integrantes de esta Comisión para la Igualdad de Género de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a III. ...

IV. Favorecer que los servicios profesionales de carrera del Estado y de los Municipios promuevan la paridad de género en los puestos que se consideran para tal efecto en los ordenamientos en la materia;

V. a VI. ...

VII. Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad económica entre mujeres y hombres;

VIII. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

IX. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, e

XIII. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Promover la igualdad de acceso a la justicia y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

III. ...

IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, de salud, social y cultural;

V. a XI. ...

XII. Evaluar periódicamente la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. ...

XIV. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XV. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XVI. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XVII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XVIII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión para la Igualdad de Género aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona la fracción IX al artículo 14, así también las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

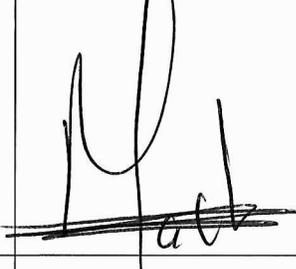
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II, IV Y XII DEL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 14; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 36; DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO |  | |
|  DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ |  | |
|  DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA |  | |
|  DIP. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA |  | |
|  DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO AENCIO | | |